



EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN 2023-00001-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el traslado de liquidación del crédito presentada por el demandante, venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 25 de abril de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Para resolver el presente asunto se deberá tener en cuenta que dentro del presente proceso existen los siguientes títulos judiciales: el número 42435000021478 del 23/02/2023, por valor de \$836.921,00 y el 42435000021555 del 24/03/2023, por la suma de \$836.921,00 mcte, descontados como medida cautelar al obligado, los que se cancelaron a la demandante el 30 de marzo hogañó; de otra parte, se tiene que la apoderada de la demandante presentó la liquidación del crédito, una vez realizado el traslado este venció en silencio, por lo que ingresará al Despacho a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla o no, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora allegó la liquidación del crédito¹ en la que imputó solo el título judicial número 42435000021478 de fecha 23 de febrero de 2023, por la suma de \$836.921, oo mcte, de dicha liquidación se dio el respectivo traslado, pero la parte demandada guardó silencio. Una vez revisada la misma, se encuentra que la parte demandante omitió imputar el título número 42435000021555 de fecha 24 de marzo del año en curso, por la suma de \$836.921,oo que se encontraba a órdenes de este proceso, los cuales fueron cancelados a la ejecutante el 30 de marzo de 2023, por lo que dichos montos debieron haber sido imputados como lo regla el artículo 1663 del código civil, esto es, primero a costas, intereses y finalmente a capital; entonces por no haberse realizado la misma, bajo éstos términos, se practicará por secretaria.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de economía procesal se modificará y realizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor de lo adeudado de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

VALOR	MORA 0.5%	INICIA	FINALIZA	DÍAS	MORA	TOTAL	
\$ 550.000,00	\$ 2.750,00	10/09/2022	30/03/2023	201	\$ 18.425,00	\$ 568.425,00	pagó
\$ 550.000,00	\$ 2.750,00	10/10/2022	30/03/2023	171	\$ 15.675,00	\$ 565.675,00	saldo
\$ 550.000,00	\$ 2.750,00	10/11/2022	30/03/2023	140	\$ 12.833,00	\$ 562.833,00	
\$ 550.000,00	\$ 2.750,00	10/12/2022	30/03/2023	110	\$ 10.083,00	\$ 560.030,00	
\$ 638.000,00	\$ 3.190,00	10/01/2023	30/03/2023	79	\$ 8.400,00	\$ 646.400,00	
\$ 638.000,00	\$ 3.190,00	10/02/2023	30/03/2023	48	\$ 5.104,00	\$ 643.104,00	
\$ 638.000,00	\$ 3.190,00	10/03/2023	30/03/2023	20	\$ 2.126,00	\$ 640.126,00	

¹ Folio 2 del Archivo PDF # 5



\$ 4.114.000,00					\$ 72.646,00	\$ 4.186.593,00	
	Depósitos				Abonos	\$ 1.673.842,00	
	\$ 836.921,00	Pago	30/03/2023		costas	\$664.400,00	pago
	\$ 836.921,00	Pago	30/03/2023		interés mora	\$ 72.646,00	pago
	\$ 1.673.842,00						
Obligación	Anterior					\$ 10.450.000,00	
	saldo cuota	10/10/2022				\$163.204,00	
		10/11/2022				\$ 550.000,00	
		10/12/2022				\$ 550.000,00	
		10/01/2023				\$ 638.000,00	
		10/02/2023				\$ 638.000,00	
		10/03/2023				\$ 638.000,00	
total						\$ 13.627.204,00	

TOTAL: TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$13.627.204,00).

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por secretaria, de acuerdo con lo explicado en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR que los Estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c28d471256b6ec2122ada4014c0897752bd8e7c5823aefac8c72714c4cc6d0**

Documento generado en 27/04/2023 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>